



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00153-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por ASTRID ELENA VALENCIA GRAJALES contra PROPLAS S. A., SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PLÁSTICA DE COLOMBIA, SINTRAINDUPLASCOL y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., verificado la notificación de la demanda en términos de ley, se le concede a los codemandados PROPLAS S. A. y SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PLÁSTICA DE COLOMBIA, SINTRAINDUPLASCOL, el término de cinco (05) días para que subsanen las deficiencias y cumplan con los requisitos que a continuación se relacionan:

PROPLAS S. A.:

1. Allegar la copia del contrato sindical relacionada en el numeral 1° del acápite de pruebas, toda vez que la aportada con la respuesta a la demanda se encuentra incompleta.
2. Indicar si la copia de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí el 23 de julio de 2010, se pretende aducir como medio de prueba; de ser así, deberá relacionarla en el acápite correspondiente.

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PLÁSTICA DE COLOMBIA, SINTRAINDUPLASCOL:

1. Indicar si la comunicación dirigida a la demandante el 06 de marzo de 2012, mediante la cual se informa la entrega de la compensación del año 2011; la solicitud de entrega de cesantías de fecha 30 de enero de 2012, las cartas dirigidas a la demandante de fecha 27 de noviembre de 2012, 15 de julio de 2013, 27 de noviembre de 2014, 14 de julio de 2015 y 18 de diciembre de 2015, mediante las cuales se le aprueba el disfrute de las vacaciones y el perfil de cargos y funciones las pretende aducir como medios de prueba; de ser así, deberá relacionarlas.

RADICADO N° 2019-00153-00

2. Aportar los medios de prueba relacionados en los numerales 2.2, 2.29 (01), 2.43 y 2.44, por cuanto pese a haberse anunciado se echan de menos en el plenario.
3. Adjuntar el medio de prueba relacionado en el numeral 2.17, toda vez que el mismo se encuentra ilegible.
4. Relacionar el correo electrónico de cada uno de los testigos.

En los términos y para los efectos del mandato conferido por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PLÁSTICA DE COLOMBIA, SINTRAINDUPLASCOL, se le reconoce personería jurídica al abogado titulado LUIS FERNANDO ZULUAGA RAMÍREZ, portador de la T. P. 33.163 del C. S. de la J., para la representación de sus intereses. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA RENDÓN LÓPEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 051 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 25 de marzo de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

